

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 540

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Titulación De Predio
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00189-00
Demandante:	Lacides Castellanos Añazco
Demandado:	Personas Inciertas E Indeterminadas

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a informar a la misma que deberá estarse a lo dispuesto en la providencia n.º 1430 del 24 de noviembre del 2020; por lo cual, se le requerirá una vez más a fin de que allegue copia simple completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 1289 del 29 de agosto de 1958 elevada en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira y certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-60174 en el que conste: si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- ESTESE a lo dispuesto en la providencia n.º 1430 del 24 de noviembre del 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR una vez más a la apoderada judicial de la parte demandante fin de que allegue copia simple completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 1289 del 29 de agosto de 1958 elevada en la Notaria

Segunda del Circulo de Palmira y certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-60174 en el que conste: si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, se le advierte a la parte actora que el certificado debe ser expedido de acuerdo al sistema antiguo; para lo cual se le concederá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 17 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 10 DE MARZO DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b7993e085693f5652261712b3e7aecfb9c0dcbb012922dbbe586dcfa4aed61**

Documento generado en 09/03/2021 10:16:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**